



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, a 21 de julio de 2025

Número de oficio: GU/DG/070/2025

Asunto: se presenta iniciativa.

Abby Cristhel Tejeda Vértiz
Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional Del
Estado Libre Y Soberano De Tabasco



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, 21 de julio de 2025.

Diputada Abby Cristhel Tejeda Vertiz

Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estructura del gobierno no puede permanecer estática frente a una realidad social en permanente cambio, puesto que su legitimidad radica precisamente en su capacidad para responder con prontitud, sensibilidad



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

y eficacia a los desafíos que enfrenta la administración pública, razón por la cual esta debe mantenerse en constante transformación, orientada siempre al bienestar colectivo, para así consolidar un verdadero gobierno del pueblo y para el pueblo.

En consecuencia, este proceso no se limita simplemente a modificar normas, sino que implica un compromiso profundo con quienes depositan su confianza en el servicio público, lo que impone al Gobierno del Estado la responsabilidad de adaptar sus instituciones a las exigencias del presente, toda vez que cada avance legislativo debe reflejar las necesidades reales de la población.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar los requisitos para ocupar la titularidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a fin de armonizarlos con lo establecido en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, esta propuesta busca construir un marco normativo coherente y funcional, que permita asegurar que la persona que encabece este organismo descentralizado cuente con el perfil adecuado para enfrentar con responsabilidad los desafíos del servicio público.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

DECRETO ____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 45, fracciones II, III y IV, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. ...

II. Tener **21 años como mínimo en la fecha de su** designación;

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral;

V. a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

ocico un
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO